

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Carlos Burel y Criado; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña Me ha presentado D. Constantino Vazquez Rojo; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Antonio Perez de la Riva; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Desiderio de la Escosura; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real Me ha presentado D. Bonifacio Carrasco; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Emilio Nieto; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Eladio Lezama; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Alberto Aguilera; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado Don Andrés Charques; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Joaquin Helguero, que desempeña el mismo cargo en la de Lérida.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Laureano Malvares, que ha desempeñado el mismo cargo en otra provincia.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Carlos Massa Sanguineti, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Pedro Massia.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Antonio Maria Ron.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Valentin Perez Montero.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Pedro Labrador, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Julian Vega.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**José Malcampo.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETOS.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Pedro Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala que ha sido, y actualmente Fiscal de la Audiencia de Valladolid, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ruiz Caravantes.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Accediendo á los deseos de D. Bernardo Penelas y Rodriguez, Fiscal de la Audiencia de Oviedo,  
 Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Valladolid, vacante por salida á otro destino de D. Pedro Borrajo de la Bandera.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Salvá, Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid, de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el segundo extremo del art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslacion de D. Bernardo Penelas y Rodriguez.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Miguel de Castells y de Basols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, y como tal Magistrado de Audiencia de fuera,  
 Vengo en nombrarle, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Ricardo Díez de Rueda.  
 Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

En atención á las circunstancias que concurren en Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la plaza que resulta vacante por jubilacion de D. Antonio Godinez de Cea que la desempeñaba.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Accediendo á lo solicitado por D. Julian Gonzalez, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido tambien trasladado Don José Perez Jimenez.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Accediendo á lo solicitado por D. José Perez Jimenez, Magistrado de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado Don Julian Gonzalez.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

De conformidad con lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Setiembre último, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal constará de 50 individuos para cubrir las vacantes que ocurran hasta 31 de Marzo de 1873.

Art. 2.º Inmediatamente se convocará á los que pretendan ingresar en dicho cuerpo para que presenten las correspondientes solicitudes hasta el día 15 de Noviembre próximo; sin embargo, se tendrán desde luego por presentados, sin necesidad de nueva solicitud, á los que lo hubieren verificado dentro del término señalado en la convocatoria de 10 de Noviembre de 1870.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

## MINISTERIO DE MARINA.

### DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad del ramo el Comisario de primera clase D. José Peña y Valencia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José Malcampo.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Contabilidad del ramo al primer Comisario de primera clase D. Juan Bautista Blanco y Alcaraz.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,  
**José Malcampo.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario en comision del Gobierno de la provincia de Madrid á D. Santos María Robledo, Gobernador de la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco de P. Candau.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á pública subasta la conduccion desde esta capital á la de Cádiz de los efectos timbrados y otros objetos que se destinen á las provincias de Ultramar, y con arreglo al adjunto pliego de condiciones aprobado por el mismo.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1871.

BALAGUER.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de fecha de hoy, se anuncia la subasta de la conduccion de efectos timbrados desde esta capital á la de Cádiz bajo las condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

El acto tendrá lugar el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, en esta Subsecretaria, con asistencia del Jefe de la Sección de Contabilidad, del Interventor y del Notario.

Madrid 8 de Octubre de 1871.—El Subsecretario, Mariano Ballesterro.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el trasporte de efectos timbrados con destino á las provincias de Ultramar desde la Fábrica Nacional del Sello hasta el buque que desde Cádiz ha de exportarlos, y los demás objetos que hayan de remitirse por este Ministerio.*

1.ª El contratista se obligará á hacerse cargo en la Fábrica Nacional del Sello ó en el punto de esta capital que se le designe de los efectos timbrados ú otros objetos con destino á las provincias de Ultramar, conduciéndolos por su cuenta á Cádiz, y entregándolos al Gobernador de la provincia ó Jefe de la Administración económica, siendo tambien de su cuenta el traslado á bordo.

2.ª El término para hacerse cargo de los efectos será de tres dias desde que se dé aviso de la remesa, y el de su conduccion hasta Cádiz de seis á 12 dias.

3.ª Si el contratista no recogiese los bultos en el término antes fijado, se hará la remesa por convenio con otra empresa á costa del mismo contratista, y por cada dia que se retarde la conduccion habrá de abonar este por indemnizacion al Tesoro la suma de 25 pesetas.

4.ª La entrega en Cádiz de los citados efectos se hará íntegra y sin desperfecto alguno, siendo obligacion del contratista el reintegro de aquellas faltas ó averías que no resulten justificadas como producidas por fuerza mayor inevitable.

5.ª El pago de las remesas, segun el precio en que resulten concertadas, se hará por la Tesorería Central en concepto de anticipaciones á las Cajas de las provincias á que corresponda, en virtud de orden que expedirá este Ministerio tan luego como el contratista justifique la realizacion de una remesa, con certificado del Gobierno de Cádiz que acredite la buena y fiel entrega de los objetos en que consista.

6.ª La subasta se verificará el 27 del corriente, á las dos de la tarde, ante el Subsecretario de este Ministerio, con asistencia del Jefe de la Sección de Contabilidad, del Interventor y del Notario.

7.ª Los postores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y en la forma que expresa el siguiente modelo, acompañando el documento que acredite el depósito de 1.000 pesetas en efectivo ó su equivalente en papel del Estado á los tipos fijados por regla general para estos casos.

8.ª No se admitirá proposicion alguna cuyo tipo exceda de una peseta y 5 céntimos por cada fraccion de 10 kilogramos, que es el precio que hoy tiene asignado este servicio.

9.ª Abiertos los pliegos, se adjudicará el servicio á aquel que dentro de las condiciones de este pliego haga mayor rebaja en el precio, y hecha la declaracion por el Subsecretario, se devolverán las cartas de depósito á los demás postores, conservándose la del rematante.

10.ª Para garantía del contrato aumentará el contratante su fianza hasta la cantidad de 2.000 pesetas dentro del término de ocho dias, contados desde que se le notifique la adjudicacion.

11.ª La duracion de este contrato será por el tiempo que resta del presente año y el siguiente de 1872, y una vez terminado y acreditada por el contratista la fiel ejecucion de estas condiciones en las remesas que le hayan sido confiadas, se le devolverá su fianza, cancelándose su obligacion.

12.ª Si por no haberse hecho oportunamente la conduccion, por faltar algunos objetos ó por avería hubiere de responder el contratista con el pago de alguna cantidad, se aplicará á él el valor de la fianza y el de las remesas que se encuentren pendientes de pago, siendo compelido inmediatamente á reponer aquella, lo que habrá de hacer á lo más en el término de ocho dias.

13.ª La aprobacion definitiva del remate se hará por el Gobierno de S. M., obligando su cumplimiento desde el dia en que se haga saber al contratante.

14.ª Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Octubre de 1871.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . . . domiciliado en . . . . ., segun la cédula adjunta, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de . . . . ., á conducir de Madrid á Cádiz, al tipo de . . . . . (en letra) pesetas, los efectos timbrados y demás objetos que hayan de remitirse por el Ministerio de Ultramar á las provincias que de él dependan.

Madrid 8 de Octubre de 1871.—Balaguer.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Subsecretaria.

Habiéndose determinado por Real decreto de esta fecha que el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal conste de 50 individuos para las vacantes que ocurran hasta 31 de Marzo de 1873, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad compren-

didadas en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el día 15 de Noviembre próximo al Fiscal de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiese hecho los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los números del mencionado art. 110 de la referida ley provisional.

Los que por virtud de la convocatoria de 10 de Noviembre de 1870 hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en la misma ingresar en dicho cuerpo, se tendrán desde luego por presentados, sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Subsecretario interino, Cayetano Manrique.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas.

- D. Fernando Hidalgo.
- D. José B. Gomez.
- D. Nicolás Soto Rodriguez.
- D. Jerónimo Anton Ramirez.
- D. Gumersindo Azcárate.
- D. Bernabé Michelena.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto del corriente año, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de Infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del giro mútuo.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués del Norte, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado, para que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números 982 y 983.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 16 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Agosto, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho dia las carpetas señaladas con los números del 2 al 6 inclusive.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Agosto, á cuyo efecto puede presentarse en dicho dia la carpeta señalada con el núm. 7.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 17 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, la carpeta de intereses del primer semestre del corriente año, respectiva á depósitos en efectos públicos, señalada con el núm. 984, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 1.211 al 1.230 inclusive.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

### Direccion general de la Deuda pública.

#### Secretaria.

El día 17 del corriente, y horas de costumbre, se satisfará por la Tesorería de esta Direccion el importe de las carpetas de inscripciones del 3.º por 400 consolidado señaladas con los números que se expresan:

Números 9.651.—10.272.—11.012.—11.201.—11.204.—11.206.—11.218.—11.220.—11.226.—11.228.—11.232.—11.234.—11.250.—11.252.—11.259.—11.264.—11.277.—11.279.—11.280.—11.283.—11.290.—11.292.—11.295.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

### Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de

dichos efectos es la de 2.624.856 pesetas 18 céntimos en esta forma:

2.619.647'85	sobrante que resultó de la subasta anterior, y
5.208'33	dozava parte de la suma asignada para esta obligación,
2.624.856'18	que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

- 1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan entregar.
- 2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.
- 3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.
- 4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

- 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.
- 2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.
- 3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.
- Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 30 de Octubre de 1871.

Consiguientemente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 2.333.244 pesetas 78 céntimos en esta forma:

2.105.244'78	sobrante del mes anterior, y
250.000	dozava parte de la suma asignada para esta obligación.
2.333.244'78	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los ex-

presados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.
- 2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.
- 3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
- 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 13 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . reales vellón nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de . . . reales y . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 31 de Octubre de 1871.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 474 á 477.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 30 de Octubre de 1871.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 474 á 477.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 30 de Octubre de 1871.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 474 á 477.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 30 de Octubre de 1871.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Te-

soro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 478 y 479.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 420 á 432.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 243 y 246.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 170 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Torrelavega (Santander) D. Celestino de Ceballos, como prueba del aprecio y agrado con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio y celoso Profesor para el establecimiento de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 8 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabillo. Madrid, 1870. Una hoja.
- Silabario, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Manual de los niños, el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Caton metódico ó libro primero de lectura, por D. Francisco Ruiz Morote. Ciudad Real, 1871. Un cuaderno en 8.º
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º, carton.
- Compendio del catecismo de la doctrina cristiana del P. Ripalda y de Historia Sagrada, del Abad Fleuri. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º
- Cartas sobre religión, por el P. Gratty, traducción del Presbítero Don José Panadés y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
- La Religión católica, la Iglesia primitiva y la escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbítero. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º
- Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
- Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Alborno. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
- Prontuario de las madres y de los Maestros, por D. Carlos Yebes. Tarragona, 1864. Un vol. en 8.º
- Curso completo de Pedagogía, por D. José María Santos. Avila, 1870. Un vol. en 4.º
- Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
- Almanaque de la Gaceta de Instrucción primaria para el año bisesto de 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.º
- Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
- Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con láminas.
- Estado actual y organización de la enseñanza de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º
- Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
- Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.
- De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
- Curso de educación, ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º
- Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
- Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.º
- La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º
- Catecismo del pueblo, por D. José María Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º
- Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.º
- Los derechos del hombre, por V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
- Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
- Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
- Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Historia de tres enamoradas, por D. Antonio de Guevara. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º
- A los recién casados, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º
- Del amor y de los celos, por el Dr. Salustio. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º
- La mujer tal como debe ser, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 16.º
- Adelina, por D. Vicente Rubio y Diaz. Cádiz, 1866. Un cuaderno en 8.º
- El beso de Judas, novela original de D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º
- Colección de cuentos, por D. Carlos Rubio. Madrid, 1868. Un volumen en 8.º
- La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º
- Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º
- Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º
- La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1864. Un cuaderno en 8.º
- Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º
- Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º
- Prosodia ortográfica, por el Ilmo. Sr. D. José Tornos Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.  
 Diccionario de la Lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.  
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.  
 Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al castellano por D. Eugenio Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. con un retrato grabado en acero en 8.<sup>o</sup> mayor.  
 Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1848. Un vol. en 8.  
 Curso de literatura general, por D. Francisco de P. Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 4.<sup>o</sup> (Primer tomo. Parte 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>)  
 Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.<sup>o</sup> (Tomos 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>)  
 Colección de piezas literarias selectas, latinas y castellanas, formadas de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.<sup>o</sup>  
 Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.<sup>o</sup>  
 Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1859. Un vol. en 8.  
 La batalla de Pavía, canto épico por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.  
 Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.  
 Obras inéditas y no coleccionadas, de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.  
 Cien sonetos, por D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un volumen en 8.  
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olozaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.  
 Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Río sobre el libro *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.  
 Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.  
 Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yeves. Tercera edición. Taragona, 1868. Un cuaderno en 8.  
 Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.  
 Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla, 1867. Un cuaderno en 8.  
 Compendio de Aritmética teórico-práctica para uso de los niños, por D. Meliton Escamilla. Cuenca, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Aritmética fácil para las escuelas, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un vol. en 8.<sup>o</sup>, pasta.  
 Aritmética completa, por D. José de Sotomayor y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.  
 Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.  
 El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Madrid, 1868. Un vol. en 8.  
 El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta. Madrid, 1864.  
 El mismo para bolsillo. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.  
 Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.  
 Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría — Geometría, por D. F. Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.  
 Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un volumen con grabados en 8.  
 Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.  
 Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.<sup>o</sup>, con mapas.  
 Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Madrid, 1868. Segunda edición. Un vol. en 8.  
 La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.  
 Mapa de la provincia, por Bachiller. Una hoja.  
 Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. con 48 mapas en 4.<sup>o</sup>, tela.  
 Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.  
 El Príncipe D. Carlos, conforme á los documentos de Simancas, por D. Cayetano Manrique. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.  
 Apuntes para la vida de Felipe II, y para la historia del Santo Oficio en España, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.  
 Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.  
 Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real Academia de la Historia. Sección segunda. Madrid, 1846. Un vol. en folio.  
 Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. con láminas en 8.  
 Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1853, por D. M. S. S. Primera parte. Instrumentos meteorológicos. Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.  
 El mismo para 1859, por el mismo. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.  
 El mismo para 1860, por el mismo. Tercera parte. Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.  
 Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año 1862 tenían relación con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 8.  
 Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1868. Un vol. con 28 láminas en 8.  
 Monografía de los baños y aguas termo-medicinales de Fitero, por Tomás Lletget y Cayá. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.  
 "Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1854. Un vol. en 4.  
 Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.  
 Manual de Agricultura, por el mismo. Madrid, 1849. Un vol. en 8.<sup>o</sup>, carton.  
 Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 4.  
 Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.  
 El Oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno con láminas en folio.  
 Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.  
 Los Montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1871. Un vol. en 4.  
 Manual práctico de la Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.  
 Manual de Piscicultura, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.  
 Tratado del principio vital en las regiones acuáticas, por Edwards, traducción de D. Bernardo Malagamba y Brosem. Madrid, 1863. Un volumen con láminas, en 8.  
 Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en folio.  
 Cuadro estadístico y tradicional de las principales cabañas de ganados trashumantes de las cuatro sierras nevadas de España, por D. Doro-teo Bachiller. Una hoja.  
 Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.  
 Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.  
 Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.  
 Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 4.<sup>o</sup>, carton.  
 El tabaco habano, su historia y su cultivo, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Madrid, 1854. Un vol. en 8.  
 Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.  
 Manual del consumidor del gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.  
 Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate y su fabricación, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.  
 Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarrull. Madrid, 1864. Un vol. en 4.  
 Reseña de la Exposición universal de París en 1867 en su parte relativa á minería, por varios Ingenieros. Madrid, 1869. Un vol. en 4.  
 Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo de Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio.  
 Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Dirección general de Obras públicas. Madrid, 1869. Un vol. en folio.  
 Estadística minera correspondiente al año de 1868, por la misma. Madrid, 1870. Un vol. en folio.  
 Lecciones de carreteras, caminos de hierro y navegación interior y exterior, por D. Cayetano Gonzalez de la Vega. Burgos, 1868. Dos volúmenes en 4.  
 Memoria sobre los trabajos de perforación del túnel de los Alpes. Madrid, 1863. Un vol. en 4.  
 Memoria sobre el material de ferro-carriles, presentada en la Exposición de Londres de 1862 por el Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montecino. Madrid, 1863. Un vol. en 4.  
 Memoria descriptiva, presupuesto y condiciones del proyecto de mejora del puerto de Santander, formado en virtud de Real orden de 27 de Marzo de 1852, por D. Máximo Rojo. Madrid, 1856. Un cuaderno en folio.  
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.  
 Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Jaer. Madrid, 1835. Un vol. en 8.  
 Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.  
 Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda dentición, por D. Antonio Rotondo. Madrid, 1847. Un vol. en 12.  
 Lo necesario á las madres (modo de evitar una muerte segura) por el Doctor D. José Lopez de la Vega. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.  
 Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.  
 Tratado del tifo, por el Doctor Francisco Hildenbrand, traducción de D. Félix Jaer. Barcelona, 1836. Un vol. en 8.  
 Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.  
 Manual del pintor de Historia, por D. Francisco Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.  
 Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.  
 Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.  
 Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>, holandesa.  
 Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Madrid, 1858. Un volumen en 8.  
 Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.  
 ¡Maldito dinero!! por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.  
 Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.  
 Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van der Straeten, traducción de Don F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.  
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Madrid, 1861. Un vol. en 4.  
 Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.  
 La pena de muerte, por Vera, traducción de D. Ignacio Manrique Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.  
 Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.  
 Memoria acerca del porvenir de las Provincias Vascongadas con motivo de la construcción de los caminos de hierro, por D. Antonio de Aguirrezábal. Bilbao, 1857. Un vol. en 4.  
 Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Madrid, 1863. Un vol. en 4.  
 Total: 455 obras, con 456 vols. y 4 hojas.  
 Madrid 8 de Julio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

**Universidad Central.**

Los opositores á las cátedras de Historia Natural, vacantes en los Institutos de Albacete, Casariego de Tapia, Las Palmas (Gran Canaria) y Tortosa, se presentarán en el día 31 del corriente, á las ocho de la noche, en el aula núm. 12 del Instituto de San Isidro de esta capital para comenzar los ejercicios de oposición.  
 Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Rector, Dr. Lázaro Bardon.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Tribunal de exámenes y oposiciones para el cuerpo de Aduanas de las Antillas en Madrid.**

El día 23 del actual, á las ocho de la noche, se dará principio en el salon de subastas del Ministerio de Fomento á los exámenes de los empleados activos y cesantes del cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico que residan en la Península, empezando por el primer ejercicio y continuando el segundo y tercero en los siguientes días, y cuyos actos se sujetarán á lo dispuesto en la instrucción de 23 de Noviembre de 1870 y á las Reales órdenes de 20 de Julio último.  
 Los que pretendan presentarse solicitarán la admisión anticipadamente, conforme se previene en la Real orden de 8 del actual, y obtendrán despues en la Secretaría del Tribunal, situada en el Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar, la papeleta de que habla el citado art. 16 reformado.  
 Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Presidente, Angel María Dacarrete.

Debiendo celebrarse oposiciones para proveer con arreglo á reglamento las plazas que resultan vacantes en el cuerpo inamovible de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, conforme previene la Real orden de 8 del actual, este Tribunal convoca á los que quieran tomar parte en los ejercicios que tendrán lugar el día 15 y siguientes del próximo mes de Noviembre, á las horas que oportunamente se anunciarán, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento.  
 Las oposiciones se efectuarán con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de dicho cuerpo y á la instrucción de 23 de Noviembre de 1870 y Reales órdenes de 20 de Julio último; debiendo los que aspiren á tomar parte en ellas solicitar anticipadamente, conforme establecen los artículos 7 de dicho reglamento y 13 y 14 de la Instrucción, obteniendo en la Secretaría del Tribunal, situada en el Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar, la papeleta de que habla el art. 16 reformado de la referida Instrucción.  
 Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Presidente, Angel María Dacarrete.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el domicilio de D. Gerardo Lopez, apoderado de D. Pedro Telmo Larrañaga, se le cita para que se presente en esta Administracion económica á recibir la notificación de una orden de la Dirección general de Propiedades recaída en el expediente incoado por el mismo; de no hacerlo dentro del término de ocho dias sufrirá los perjuicios que haya lugar.  
 Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

**Administracion Central de Correos.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Octubre de 1871.*

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonia Somoza.....	Lugo.
Antonio Montero.....	Andujar.
Angel María Ureyro.....	Mentevideo.
Celedonia Sanchez.....	Selores.
Cayetano Agusti.....	Carcagente.
Cayetano Moreno.....	Vallecas.
Enriqueta Vazquez.....	Guatemala.
Eduardo Morales.....	Carabanchel Alto.
Eustaquia Hijosa.....	Toledo.
Eduardo Burgos.....	Segovia.
Francisco Ortiz.....	Molina de Aragon.
Fermin Arenzana.....	Burgos.
Fulgencio Figueras.....	Málaga.
Gervasio Fernandez.....	Priego.
Galo Puido.....	Cáceres.
José Amado.....	Gijón.
J. B. Fortuño y Compañía.....	San Thomas.
Julian de la Fuente.....	Paisandu.
Jáime Galmes.....	Montevideo.
José Charro.....	Béjar.
Mr. Hoemelle.....	Rio Janeiro.
Miguel Uzuriaga.....	Pardo.
Mariano M. Alonso.....	Cádiz.
Manuel Fernandez.....	Tetuan.
Manuel Sanchez.....	Alcala de Henares.
Marcos Casali.....	Rio Janeiro.
Natalia Garcia.....	Valdotorres de Jarama.
Pedro Pagao.....	Murcia.
Rafael Boronat.....	Alecy.
Rosalía Quesada.....	Manzanares.
Santos Garcia.....	Nájera.
Sr. Jefe de Comunicaciones.....	Jadraque.
Sr. Jefe de Comunicaciones.....	Hiendelaencina.
Sres. J. y Francisco Brunet.....	San Sebastian.
Sres. Vitoria, Pasarells y Compañía.....	Alecy.
Salvador Cano.....	Teziuttan.
Tomasa Aguilar.....	Benavarre.

Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

**Comandancia de Artillería de Jaca.**

D. Pedro Mendez y Tello, Teniente Coronel de ejército, Comandante de Artillería de la plaza de Jaca.  
 Hago saber que debiendo celebrarse el día 20 de Noviembre próximo viniente segunda subasta pública, por haber sido infructuosa la primera, para vender 2.097.413 kilogramos de madera, 563.280 kilogramos de hierro forjado, 147.672.768 kilogramos de hierro fundido, 26.800 kilogramos de cobre y 50 idem de bronce, segun orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las doce de la mañana en las oficinas de esta Comandancia ante la Junta económica de la misma.  
 Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja del establecimiento el depósito de 4.20 pesetas los licitadores á la madera; 6.22 pesetas por el hierro forjado; 940.98 pesetas por el fundido; 4.68 por el cobre, y 3.43 por el bronce.  
 Dichos efectos, así como el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en los almacenes del cuerpo de Artillería en esta ciudadela todos los dias no feriados, desde las diez hasta las doce de la mañana.  
 Las proposiciones pueden hacerse por la totalidad de efectos ó solamente por la madera, hierro forjado, fundido, cobre ó bronce; pero es indispensable que dichas proposiciones se redacten con sujeción al adjunto modelo.

*Modelo de la proposición.*

D. F. T., vecino de . . . . ., calle . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA ó Boletín de la provincia, el día . . . . . para la subasta de 2.097.413 kilogramos de madera, 563.280 de hierro forjado, 147.672.768 kilogramos de hierro fundido, 26.800 kilogramos de cobre y 50 idem de bronce, ofrece por la adquisición de la (madera ó hierro) tantas pesetas por cada quintal métrico, ó tantas por cada kilogramo de cobre ó bronce, con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo, del que declara estar perfectamente enterado y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 2 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica para conocimiento de cuantos deseen interesarse en su adquisición.  
 Jaca 14 de Octubre de 1871.—El Teniente Coronel, Comandante del arma, Pedro Mendez y Tello.

**Universidad de Valladolid.**

Los opositores á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Valladolid, Palencia y Vitoria, se presentarán en el día 3 de Noviembre, y hora de las seis de la tarde, en el salon de Claustro de esta Universidad para comenzar los ejercicios de oposición.  
 Valladolid 12 de Octubre de 1871.—El Rector, Eugenio Illan.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Albuñol.**

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.  
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde su publicación en el Boletín oficial de Granada y GACETA DE MADRID, á D. Miguel Rodríguez, cuyo segundo apellido parece ser Arco, vecino de Granada, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre falsedad en la tasación que como perito hizo del monte denominado Redonda de Lobras, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
 Dado en Albuñol á 10 de Octubre de 1871.—Vicente Gil.—Por mandado de S. S., Manuel Suarez y Archilla.

**Atienza.**

D. Ildefonso Sainz y Gutiérrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro José López y Paules, vecino que fué de Hiedelaencina en el año último, y posteriormente tuvo su residencia en Maranchon hasta fin de Julio último, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á ser notificado de una providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia de a causa que contra el mismo se siguió por desobediencia grave á la Autoridad; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 12 de Octubre de 1874.—Ildefonso Sainz.—El actuario Manuel Benito Almor.

**Calatayud.**

D. Domingo Ibañez, Juez municipal Letrado ejerciente la judicatura de primera instancia de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á D. Luis Bazalgin, de nacion francés, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre haber ejercido las facultades de Farmacia y Medicina sin la competente autorización; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Octubre de 1874.—Domingo Ibañez.—De su orden, Inocencio Emperador.

**Huesca.**

D. Nicolás de Lasala, Juez municipal suplente Letrado de esta ciudad y ejerciente la judicatura de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bernad, vecino de Vinaced y residente en Zaragoza, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad ó ante mi Autoridad á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado sobre estafa á D. Antonio Torres Solanot.

Dado en Huesca á 12 de Octubre de 1874.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S. Leoncio Alvarez.

**La Almunia.**

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Leon Gros, natural de Chateau-neuf, departamento de Charente, de 26 años de edad, casado, de oficio químico ambulante, y Manuel Reñe, soltero, cantero y albañil, natural de Axat, departamento de Lande, de 35 años, de nacion francés, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 11 de Octubre de 1874.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Eugenio Gil.

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en un exhorto procedente del Juzgado del distrito de la Catedral de la ciudad de Murcia, se hace saber á los dueños de las casas de préstamos, plateros y joyeros que si se les presentase alguna persona proponiéndoles la venta de algunos de los objetos que se expresan á continuación, los detengan á disposición de aquel Juzgado, dando el oportuno aviso inmediatamente.

**Objetos robados.**

Un pomeró de plata sin agarrador.

Todas las piezas de plata de un estuche.

Cuatro cucharas de plata, rotas por los mangos.

Cinco tenedores de plata sin puños, que eran de madera de ébano.

Dos botones de rubíes y oro para pechera.

Y cuatro gemelos para los puños, compañeros á los botones de rubíes.

Madrid 2 de Octubre de 1874.—Villarrubia.

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de nueve días á Genaro Lopez, Blas Fernandez y José Velasco, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, de once á dos, para la práctica de una diligencia en causa seguida contra los mismos y otros.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—Venancio de Orche.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes y efectos siguientes:

La mitad de la casa en esta corte de la calle de los Irlandeses, número 45 antiguo, 49 moderno, manzana 408, tasada en 40.000 rs., á rebajar cargas; que toda ella comprende una superficie de 4.422 piés cuadrados.

Una tierra de una fanega cuatro celemines, término de Ciempozuelos, al sitio que llaman Peñalvilla abajo, tasada en 4.866 rs.

Una casa en dicha villa de Ciempozuelos, calle de las Peñuelas, tasada en 4.550 rs.

Varios cuadros tasados en 48.098 rs., y otros muebles en 4.300.

Tres acciones de la Sociedad minera La Victoria, números 143, 149 y 150, en 2.400 rs. cada una; la del núm. 151 en 600 rs., y la segunda mitad de la del núm. 133 en 360 rs.

Habiéndose señalado para celebrar el remate el día 3 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Monasterio que fué de las Salesas, hasta el que estarán de manifiesto los cuadros y muebles en la casa calle del Espejo, núm. 5, cuarto segundo izquierda, de nueve á doce.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—Salustiano García Muñoz. X—389

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

A todas las Autoridades civiles y militares hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Leandro García Díez, natural de Rueda

de Medina, hijo de Ramon y de Ildefonsa, soltero, ebanista, de 26 años de edad, por heridas inferidas á Josefa Villar; y habiendo sido sentenciado á la pena de 75 días de arresto mayor y accesorias por los señores de la Sección segunda, Sala tercera de esta Audiencia territorial, é ignorando el paradero del procesado, con el fin de que tenga cumplimiento lo mandado, ruego á dichas Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Leandro García, valiéndose al efecto de cuantos medios sean suficientes, remitiéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á mi disposición; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Madrid 12 de Octubre de 1874.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Francisco Cañellas y Fullos para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa de tres millones de reales nominales en papel del Estado al Instituto de segunda enseñanza de Santander; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—Rafael Valdivieso.

**Madrid.—Hospital.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en subasta pública varias fincas situadas en el pueblo de Terrer, partido judicial de Calatayud, á saber:

Un albar seco, sito en la Sierra, de cabida de dos yugadas, tasado en 12 pesetas 50 cént.

Otro albar, igual cabida que el anterior, tasado en 15 pesetas.

Otro albar en el propio sitio y de la misma cabida, tasado en 35 pesetas.

Una casa y corral situada en la calle Mayor del indicado pueblo, señalada con el núm. 16, tasada en 2.350 pesetas.

Un corral de ganado en el mencionado pueblo y barrio Bajo, tasado en 250 pesetas.

Y medio corral de ganado en la Sierra, jurisdicción del citado pueblo, valuado en 200 pesetas.

Se ha señalado para el remate el día 7 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, el que tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas y en la del de Calatayud; pudiendo los que quieran tomar parte en la licitación adquirir más datos en la Escribanía del actuario que suscribe y en la de D. Inocencio Emperador en dicha ciudad.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Antonio Burruero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, autorizada por el que suscribe, se hace saber que á consecuencia de exhorto del distrito de las Afueras de Barcelona, procedente de autos ejecutivos á solicitud de D. Manuel Jimenez de Torres contra D. Cándido Rafal, se ha requerido de pago al Escelentísimo Sr. Alcalde popular de esta villa en 23 del actual por medio de cédula, por ignorarse el paradero del Rafal.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

**Madrid.—Universidad.**

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual, página 70, tercera columna, anuncio núm. 523, aparece inserto un edicto del Juzgado de la Universidad de esta capital sobre extravío de varias carpetas, en el que dejó de consignarse por omisión del interesado, á cuya instancia se hizo la publicación, la cantidad de 43 maravedís con que debe figurar el capital de la escritura presentada bajo carpeta núm. 354; asimismo se cometió error por el referido interesado al expresar el nombre de uno de los fundadores de las obras pías á que pertenece el documento presentado con carpeta núm. 352, pues en vez de Antonia que se expresa debe leerse Antonio.

Por lo cual ha mandado el mencionado Juzgado hacer la presente rectificación.

Madrid 11 de Octubre de 1874.—Juan Vivó. X—388

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado para el día 11 del mes próximo venidero, á la una y media de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de D. Cándido Suarez y Lopez, á fin de que acuerden lo que estimen conveniente sobre unas autorizaciones que les piden los síndicos del expresado concurso.

Madrid 11 de Octubre de 1874.—José María Castells.

**CÓRTESES.****CONGRESO.**

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Octubre de 1874.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de haber sido nombrados Vicepresidentes del Senado los Sres. Madrazo y Córdova, y de que el Sr. Lopez Grado no podía presentarse en el Congreso por hallarse enfermo.

Se acordó reemplazar á los Sres. Montero Rios y Mosquera en la comisión de reforma del Código penal, á la que habian dejado de pertenecer.

El Sr. Lopez (D. José María): He pedido la palabra para dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Hacienda. Las Cortes Constituyentes nombraron una comisión que eligiera los Ministros del Tribunal Mayor de Cuentas, según dispone el art. 58 de la Constitución: no llegó á hacerse este nombramiento, y las Cortes actuales designaron una comisión mixta de Senadores y Diputados para llevar á cabo lo dispuesto en ese artículo; pero como quiera que hasta ahora no haya tenido cumplimiento, suplico que este se realice, pero teniendo en cuenta una circunstancia: por una ley que por autorización hizo el Sr. Figuerola se han limitado las facultades que el art. 58 de la Constitución concedía á las Cortes, exigiendo como una de las condiciones para poder ser Ministro del Tribunal de Cuentas el llevar 45 años de servicio efectivos en las más altas categorías. Sabido es que todos ó casi todos los empleados del partido

liberal no pueden tener ese requisito por haber estado retirados del poder durante muchos años, siendo, por tanto, de desear que se realicen esos nombramientos en esta legislatura, y que diga el Sr. Ministro si está dispuesto á modificar la condición que acabo de referir.

También desearia que el Sr. Ministro se sirviera decir si es cierto lo que anuncian algunos periódicos de que una vez hecha la emisión de los 600 millones de reales, para la que estaba autorizado el Gobierno por las Cortes, el Ministro de Hacienda realizó con el nombre de operación del Tesoro otro empréstito de 200 millones de reales con una casa belga. Si es así, yo creo que no estaba autorizado para esto, y me reservo presentar una proposición acerca de este particular, que no deja de ser de gravedad.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno está dispuesto á que se cumplan en todas sus partes la Constitución y las leyes, y aplicará al caso á que el Sr. Lopez se refiere las que S. S. ha invocado; pudiendo decirle que ya he dado yo algún paso con la comisión mixta nombrada para que se proceda á esos nombramientos.

En cuanto á la segunda pregunta del Sr. Lopez, como se refiere á actos anteriores al Ministerio actual, me limitaré á manifestarle que este no ha hecho operación alguna. Consultaré los antecedentes, y en su día podré contestar al Sr. Lopez más cumplidamente.

El Sr. Lopez (D. José María): Doy gracias al Sr. Ministro, por más que no me haya satisfecho por completo su contestación.

El Sr. Rodriguez (D. Gabriel): Dice el Sr. Lopez que el Sr. Figuerola, en virtud de una autorización de las Cortes, hizo una ley por la cual pudieran verse privados los hombres que profesan opiniones liberales de ser elegidos Ministros del Tribunal de Cuentas, y debo manifestar que ese proyecto se formuló por una comisión compuesta de individuos de todos los partidos, cuyo dictamen vino á las Cortes, que fueron las que hicieron la ley, y no el Sr. Figuerola.

Por lo que hace al estado en que puedan hallarse los trabajos de la comisión mixta, diré que se reunió una vez, nombrando Presidente al Sr. Santa Cruz, y acordando pedir datos al Gobierno, que no sé si habrá este remitido.

El Sr. Morayta: El derecho de reclamar documentos es el cumplimiento de la iniciativa del Diputado. Sólo así pueden estos discutir algunos asuntos; por lo que no puedo menos de lamentar la conducta del Gabinete de conciliación, que no respondió á este deber, pues apenas trajo aquí el 4 por 100 de los datos que se le reclamaron.

Yo pedí el expediente del Ayuntamiento de Carachelejo, en la provincia de Jaen; el de arrendamiento de los jardines del Buen Retiro; una nota de los individuos que ejercen cargos cerca de las Sociedades de crédito y especialmente de las de ferro-carriles, y un expediente sobre una pensión que se paga por Ultramar; y á pesar de haber ofrecido el Gobierno que los remitiría, no cumplió su oferta. Esto viene á corroborar lo que se ha dicho de que aquel Gobierno habia acordado en un Consejo no atender á estas reclamaciones. Si esto es exacto, si existe ese acuerdo, aparecerá en las actas, y desearia saber si este Gobierno piensa seguir en ese propósito, ó si cree que está obligado á remitir todos los datos que se le pidan.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Gobierno reconoce en los Sres. Diputados y Senadores el derecho de pedir todos los datos que consideren necesarios para dilucidar las cuestiones que aquí se debaten, y por lo mismo no opondrá resistencia alguna á enviar todos los que se le reclamen, como no sean de procedimientos criminales y pueda por esto ofrecer algún inconveniente.

S. S. ha hecho una indicación que envuelve un cargo gravísimo contra uno de los Gabinetes anteriores, cargo que no he de examinar, ni he de exculpar: el de no remitir los datos que se reclamaron. Yo no he visto semejante acuerdo, ni creo posible que exista; pero háyale ó no, que yo creo que no le hay, los datos que se pidan vendrán; y puesto que S. S. dice que ha reclamado algunos, renueve su petición, y el Gobierno tendrá sumo gusto en satisfacer sus deseos.

El Sr. Ministro de Fomento: Entre los datos pedidos por el Sr. Morayta se cuenta el de una lista de los Diputados que ejercen funciones en los ferro-carriles....

El Sr. Morayta: No, no es eso.

El Sr. Ministro de Fomento: Pues sin duda he comprendido mal.

El Sr. Ministro de Ultramar: Tengo el gusto de manifestar al Sr. Morayta que estoy dispuesto á remitirle el expediente á que se ha referido, y que obra en el Ministerio de mi cargo.

El Sr. Morayta: Doy gracias á los Sres. Ministros de la Gobernación, Fomento y Ultramar por sus ofrecimientos, y les diré de paso que no considero necesario renovar mis reclamaciones, porque en los respectivos Ministerios deben constar las comunicaciones pasadas por el Congreso.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernación, debo decirle que el expediente que tengo reclamado es el del Ayuntamiento de Carachelejo, en la provincia de Jaen, al cual no se ha dado todavía posesión.

Por lo demás, nada me ocurre decir respecto de la defensa que ha hecho S. S. del Ministerio de conciliación, sino que celebro que las cosas se vayan poniendo en claro.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Tengo el gusto de decir al Sr. Morayta que remitiré inmediatamente el expediente que desea. No creo que el Ministerio anterior necesitará mi defensa, ni yo he hecho más que declaraciones. Si esto es poner las cosas en claro, me alegro, porque yo no trato nunca de oscurecer mis actos.

El Sr. Nuñez de Velasco: En virtud de la ley de arbitrios, los Ayuntamientos cuentan como uno de sus recursos principales con los intereses de las láminas de Deuda intrasferible que se les dió en equivalencia del 20 por 100 de propios; pero como esos intereses están sin pagar, todos los servicios se encuentran desatendidos sin que les sea posible crear otros arbitrios porque la ley se lo impide. Desearia, por tanto, saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á dar las órdenes oportunas para que se cumpla con esa obligación.

También desearia saber si el Sr. Ministro está dispuesto á mandar que se paguen por la Administración económica de Palencia las cantidades que se adeudan á varios pueblos por donde pasa la carretera de Palencia á Carrion, para concluir la cual hubo que hacer bastantes expropiaciones, sin que hasta ahora se haya satisfecho por ellas ninguna cantidad, á pesar de los años que cuenta este expediente.

Por último, deseo saber también si el Sr. Ministro está dispuesto á mandar que la Administración económica de Palencia dé el estado que dispone el decreto de 23 de Mayo de 1843, y á que se nombre una comisión, compuesta de individuos de la Diputación provincial y de otros que esta corporación elija, á fin de que no se exima de sus cuotas á los contribuyentes, pero si se les concede todo el beneficio que dentro de las leyes queda.

El Sr. Ministro de Hacienda: Lo que al Ayuntamiento de Palencia sucede, ocurre á todos los de España; y es extraño que no siendo esto muy reciente, por desgracia, no haya dado lugar á la queja de S. S. hasta que ha venido á este sitio el Gabinete actual, que cuenta muy pocos días de existencia.

Sin embargo, este Gobierno no rehuye las cuestiones, y algo me he ocupado ya de este asunto. Reconozco la justicia de que se pague á los Ayuntamientos lo que se les adeuda por ese concepto, y desde luego anuncio al Sr. Velasco que estoy dispuesto á venir á una liquidación general en que tengan representación los mismos pueblos; pero esta disposición ha de ser general, porque no puede el Ayuntamiento de Palencia tener la pretensión de que se le prefiera sobre los demás de España que se encuentran en el mismo caso.

La segunda pregunta del Sr. Nuñez de Velasco se refiere al pago por expropiaciones por carreteras. Esto deriva de expedientes que al efecto se instruyen; y si del que se trata resulta que deben satisfacerse esas cantidades, ningún inconveniente podrá haber si hay dinero.

Oigo decir aquí que el expediente data de 12 años, y puede figurarse el Congreso si habrá podido hacerse esa reclamación antes de ahora.

Por lo que hace á la tercera pregunta, el Gobierno no tiene inconveniente en que se proceda como desea S. S.; la única dificultad que encuentro es la de que se puede generalizar esa idea, y mientras se resuelve ó no se resuelve por las comisiones, encontrarse el Gobierno sin poder realizar los impuestos.

El Sr. Nuñez de Velasco: No ha sido mi ánimo estrellarme con este Ministerio, y si antes no he hecho estas preguntas ha sido porque no ha habido ningún otro día hábil para ello desde que se han reanudado las tareas parlamentarias.

No veo ningún mal en que se nombre la comisión á que me he referido, porque la Administración sabe muy bien seguir cobrando las contribuciones mientras se resuelven ó no se resuelven los recursos. Mi ánimo, más que contra el Gobierno, ha sido dirigirme contra los recaudadores de la provincia de Palencia por los términos en que están procediendo.

El Sr. Barrio y Mier: He pedido la palabra para llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento sobre los excesos, abusos y desmanes que están cometiendo los guardas de montes en Cervera del Río Pisuegra, sacrificando á los pueblos y procediendo con cierta desigualdad, según las opiniones políticas de las personas con quienes se tienen que entender.

El Sr. Ministro de Fomento: No tengo noticia alguna de los abusos que denuncia el Sr. Barrio y Mier, y abrigo la seguridad de que el Gobernador de la provincia hubiera impuesto el debido correctivo á cualquier abuso; pero de todos modos, ofrezco á S. S. averiguar lo que hay en este asunto y adoptar en su caso las disposiciones convenientes.

El Sr. Gonzalez Alegre: ¿Sabe el Gobierno que en Oviedo se ha organizado un batallón de Voluntarios sin intervención alguna del Ayuntamiento? ¿Sabe que los monopolizadores de aquella fuerza pública, después de prescindir, no ya de los republicanos, sino de antiguos y consecuentes progresistas, por no ser de la Tertulia, han obligado á los empleados á ingresar en ese batallón y á que se costeen los uniformes? Y si sabe todo, ¿está dispuesto á que se cumpla lo que dispone la Constitución y los reglamentos? Si ha de haber fuerza armada no debe ser forzosa, y debe estar á las órdenes de la Corporación municipal. Esto es lo que dispone la ley vigente, cuyo cumplimiento reclamo.

Otra pregunta. Las leyes municipal y provincial no pueden aplicarse por falta de reglamento, y deseo saber si se piensa en subsanar esta dificultad.

Tercera pregunta. El anterior Sr. Ministro de Hacienda accedió á que se restableciera la fábrica de cigarrillos de Oviedo. Yo hice esta petición, á pesar de no ser partidario del estanco, pero existiendo ese mal no pude menos de reclamar la reinstalación de aquella fábrica, á lo que accedió el Sr. Ruiz Gomez con la condición de que el Ayuntamiento sufragase los gastos de local, máquinas y otros varios; y como esto representa un sacrificio de consideración para aquel Ayuntamiento, deseo saber si el Gobierno está dispuesto á confirmar ese acuerdo del Sr. Ruiz Gomez.

Por último, debo recordar que á pesar de las ofertas hechas por la empresa de ferro-carriles de Leon á Gijón de dejar terminadas para fin de Agosto todas las obras desde la Pola de Gordón á Buzón, estamos á mediados de Octubre y no se ha abierto esa sección, y los 30 kilómetros del puerto de Pajares se hallan todavía en estado de proyecto. Deseo, por tanto, saber qué disposiciones piensa adoptar el Sr. Ministro de Fomento acerca de este punto, pues ya es hora de que se cumplan las ofertas hechas á la provincia de Asturias, que es una de las que cuentan con más elementos industriales.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Reflérese la pregunta que se ha servido dirigirme el Sr. Gonzalez Alegre á las condiciones en que pueda estar organizado en Oviedo un batallón de Milicia ciudadana. Me es imposible hacer coro en sus censuras al Sr. Gonzalez Alegre, porque no tengo antecedente alguno acerca de este asunto; pero le ofrezco tomar informes y resolver con arreglo á la ley. No es sólo el Sr. Gonzalez Alegre, ni otro alguno, más entusiasta que yo por la fuerza ciudadana, y el Gobierno se halla dispuesto á remover todo obstáculo para que se desenvuelva dentro de las prescripciones de la ley.

La segunda pregunta se refiere á los reglamentos para poner en vigor las leyes municipales y provinciales. Sabe S. S. que por disposición del Sr. Rivero, cuando dignísimamente ocupaba este sitio, se dejó en suspenso la ley municipal hasta que se verificasen las elecciones. No ha sido necesario por tanto el reglamento, que está sin embargo concluido, y en un mismo día puede ponerse en vigor con la ley.

Respecto de la provincial, mi digno antecesor dejó hechos trabajos; ignoro si han pasado al Consejo de Estado; me enteraré, activaré su resolución y se pondrán en vigor, porque lo creo una necesidad para el planteamiento de la ley provincial.

El Sr. Ministro de Hacienda: No tengo datos para apreciar en este momento la conveniencia de restablecer la fabricación de tabacos en Oviedo: si hay convenio, no he de faltar yo á él; pero si no lo hay, debo decir que el primer deber de todo Gobierno es atender, no á la conveniencia de una localidad determinada, sino al interés general de toda la Nación.

El Sr. Ministro de Fomento: El Sr. Gonzalez Alegre se queja de que la empresa constructora del ferro-carril de Asturias no haya cumplido su compromiso. Llamaré el expediente; y si es exacto lo que se denuncia, si se ha faltado á la ley, adoptaré todas las medidas para que el contrato y la ley se cumplan. Esto debe hacerse siempre, y más especialmente contra la empresa de que se trata, que ha merecido ciertas predilecciones de la Cámara, no sé si con perjuicio de las demás provincias de España.

El Sr. Gonzalez Alegre: Doy gracias á los Sres. Ministros, por más que el de Fomento haya querido suponer que se ha mirado con predilección á las provincias de Asturias y Galicia. No existe semejante predilección; esas provincias están completamente fuera del movimiento general de España.

Al Sr. Ministro de Hacienda le diré que el restablecimiento de la fábrica de tabacos de Oviedo ha sido un acto de justicia, porque restablecida la de Cádiz, no había razón para no hacer lo mismo con la de Oviedo.

El Sr. Ministro de Fomento: Yo he creído ver esa predilección al recordar los términos en que se concedió la construcción de esa línea, cuando otras provincias las han hecho

sin subvención, y hay otras que carecen por completo de ese importante medio de comunicación.

El Sr. Martinez (D. Juan de la Cruz): ¿Tendrá inconveniente el Gobierno en remitir el expediente que debe obrar en la Dirección general de la Deuda sobre el empréstito ó préstamo sin interés creado por Real orden de 25 de Noviembre de 1848, sin omitir dato alguno que pueda referirse á la provincia de Jaen que honora el honor de representar?

El Sr. Ministro de Hacienda: No tengo inconveniente alguno en remitir cuantos documentos y antecedentes se pidan.

El Sr. Gonzalez Chermá: En el primer período de esta legislatura interpele al Gobierno sobre la manera facciosa en que se había constituido la Diputación provincial de Castellón. Sobre esto se acudió en queja á la Audiencia, que á la hora presente no ha contestado nada, y por lo mismo suplico al señor Ministro de Gracia y Justicia que procure activar el despacho de este asunto.

Al Sr. Ministro de la Gobernación le tengo que hacer presente que aquella Diputación ha acordado que se embargue á los Concejales de los Municipios que tengan débitos con la provincia, rogándole que se sirva dejar sin efecto la circular que á este propósito ha expedido el Gobernador de la provincia.

Dirigiéndome ahora al Sr. Ministro de la Guerra, debo recordarle que á pesar de estar prohibido que los Magistrados ejerzan sus funciones en las provincias de donde sean naturales, ó en que tengan familia ó propiedades, en Aragon los Sres. Sierra y Labrador siguen desempeñando las Auditorías de Guerra, no obstante hallarse comprendidos en ese caso.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Adoptaré las disposiciones necesarias para que se active la resolución del expediente á que se ha referido el Sr. Chermá.

En cuanto á las incompatibilidades de Magistrados y Jueces se han dictado reglas acerca de esto, y me prometo que en breve no habrá ninguno que se halle en ese caso.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Sr. Gonzalez Chermá me ha dirigido una pregunta sobre los apremios de que son objeto los Ayuntamientos por hallarse en descubierto en los impuestos para atenciones provinciales. El asunto es grave, y su gravedad emana de la situación angustiosa en que se encuentran las Diputaciones; pero conviene que yo quite á la pregunta el sabor de oposición que algunos pudieran darle, y se le quitará cuando diga que las Diputaciones de toda España se manifiestan tan duras con los pueblos como la de Castellón. La de Sevilla pertenece al partido del Sr. Chermá, y no ha estado menos severa que la de Castellón. También se hace allí á los concejales personalmente responsables del atraso de los impuestos. Esa dureza no es política, sino de angustia. Hecha esta declaración, le aseguro á S. S. que me ocuparé de este asunto con todo cuidado, y hasta con egoísmo, porque personas queridas que son Concejales en Sevilla se encuentran perseguidas de la misma manera.

Procederé, pues, como exige la justicia y el interés de todas las Diputaciones.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Sr. Diputado Chermá dice que el Auditor de Guerra de Aragon ejerce un destino incompatible por ser natural del país. No creo que haya semejante incompatibilidad; sin embargo, me informaré, y el Ministro de la Guerra cumplirá la ley con la energía que tiene acreditada durante 60 años de carrera.

El Sr. Gonzalez Chermá: Yo no quiero más que el cumplimiento de la ley. Diré sobre esto al Sr. Ministro de la Gobernación que la ley no obliga á los Concejales á pagar con sus bienes las deudas del Municipio.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Al Sr. Chermá le parece fácil la decisión de este asunto porque no ve previsto este caso en la ley de una manera concreta. Pero es indudable que si en un Municipio por falta del celo del Ayuntamiento no se recaudaran los impuestos, sería el Ayuntamiento responsable de esa omisión. Hay que examinar, pues, en cada caso concreto si la falta de recaudación es debida á morosidad de los Concejales ó no; y en el primer caso hay que exigirles responsabilidad.

El Sr. Gonzalez Chermá: Tienen en la ley los Concejales marcadas las multas cuando incurrían en falta; y sólo cuando por tercera vez se les ha conminado y no cumplen, es cuando se procede contra ellos. Por eso digo que el Gobernador de Castellón ha faltado á la ley.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No he querido interpretar la ley, sino llamar la atención hácia la gravedad de la cuestión. Hay necesidad, antes de decidir la justicia ó injusticia de la reclamación, de ver si el apremio es justo, como castigo de morosidad, ó es arbitrario. La ley tiene establecida la multa que se puede imponer á los Concejales; pero esta multa no les releva de la responsabilidad en que puedan incurrir.

El Sr. Gonzalez Chermá: Yo había entendido que los Concejales eran responsables á la Hacienda; pero si no es así, y se trata de cumplir la ley, estoy conforme.

El Sr. Muñoz: Iba á hacer una pregunta sobre la organización pronta de la Milicia nacional; pero después de las explicaciones dadas por el Gobierno, sólo me resta suplicarle que mire con predilección este asunto.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Así lo mirará el Gobierno, porque la Milicia nacional es uno de los primeros sostenes de las instituciones que el país se ha dado.

El Sr. Pascual y Casas: El art. 7.º de la Constitución dice que ningún español será compelido á mudar de domicilio sino por sentencia de Juez competente, y el art. 42 confirma este derecho.

Creo que el Ministro de la Gobernación está dispuesto á hacer que se cumpla la Constitución, y por lo mismo voy á darle cuenta de una infracción cometida por el Gobernador de Barcelona, ya célebre por estas infracciones.

El Gobernador de Barcelona, en tiempo del Sr. Sagasta, tuvo á bien trasladar de domicilio á unos extranjeros, y todavía no se ha podido lograr que vuelvan á sus casas; pero hay más: en Barcelona hubo hace pocos días una huelga de panaderos. A consecuencia de ella dejaron de concurrir al trabajo esos operarios, y el Gobernador ha infringido el art. 7.º de la Constitución mandando salir con dirección á la Coruña, y sin formación de causa, á cinco panaderos, que son: Ramon Paradell, José Albert, Juan Bas, Ignacio Guitart y José Cullas; y estaban á punto de salir desterrados otros dos, llamados Inocencio Masa y Juan Gual, ¿Está el Gobierno dispuesto á tolerar que así se infrinja la Constitución? Habiendo reclamaciones contra el Gobernador que el Consejo de Estado ha declarado legales, y por consiguiente estando la ilegalidad de la conducta de aquel Gobernador declarada por un alto Cuerpo del Estado, ¿no cree el Gobierno llegado el caso de exigirle responsabilidad?

Voy á hacer una pregunta ahora al Sr. Ministro de la Guerra. En Barcelona no hay Milicia, pero hay Milicia: es decir, la ley sobre Milicia no se cumple; pero hay partidas á quienes se arma según el gusto de los caciques. Esas partidas vienen á constituir, según los casos, partidas de la Porra ó partidas de bandidos, y están á las órdenes, no del Alcalde popular, sino del Capitan general. En Arenys de Mar se forma una partida que es ilegal porque no está autorizada por una ley. ¿Puede el Gobierno consentir que se infrinja la ley públicamente y se armen partidas con fines que no quiero calificar, pero que no pueden tener nada de bueno?

El Sr. Ministro de la Guerra: No tengo noticia de lo que dice S. S. Hay un batallón en Cataluña, que es el de Targarona, organizado desde la revolución. Las demás fuerzas que dice S. S. no las conozco. Preguntaré sobre el caso al Capitan general, y con sus noticias podré contestar á S. S. De todos modos haré que se cumpla la ley cualquiera que sea el que la pueda haber infringido.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Habla S. S. del destierro de extranjeros y españoles de Barcelona. Respecto de extranjeros, S. S. no ha encarnado en el asunto, y yo tampoco diré nada. Respecto de los españoles, no tengo conocimiento del hecho; me informaré con urgencia, y aseguro á S. S. que no consentiré que se falte por nada ni por nadie á la inviolabilidad personal consagrada en la Constitución.

El Sr. Pascual y Casas: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la contestación franca que me ha dado. También se las doy al Sr. Ministro de la Gobernación; pero debo decirle que debe, además de hacer cumplir la ley, exigir la responsabilidad á quien la haya infringido.

Añadiré que no me he referido á batallón de Targarona, siendo á unas partidas especialísimas protegidas por el caciquismo y consentidas por el Capitan general. De esas partidas no tiene el mando, como debiera, el Alcalde popular, sino el Capitan general, y yo no puedo consentir esta infracción.

El Sr. Ministro de la Guerra: Tampoco si hay infracción la puede consentir el Ministro de la Guerra. Descarta que S. S. me detallase qué partidas son esas. Yo prometo que tan pronto como tenga conocimiento de ellas, si están fuera de la ley desaparecerán, y si el Capitan general ha infringido la ley, se le exigirá la responsabilidad.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Supone el Sr. Pascual y Casas que yo he calificado el hecho que denunciaba de infracción de la Constitución. Yo me he reservado el derecho de informarme para averiguar las circunstancias del hecho: si hay esa infracción, naturalmente habrá que exigir la responsabilidad á su autor.

El Sr. Pascual y Casas: Uno de los pueblos donde se organizan partidas es Arenys de Mar. Las hay también en la mayor parte de los pueblos de Cataluña, donde no tiene mayoría el Gobierno.

Yo admito la rectificación del Sr. Ministro de la Gobernación: infórmese y obre en justicia.

El Sr. Ministro de la Guerra: Si los Alcaldes que debían dar parte al Gobierno acerca de la organización de fuerza armada no lo han hecho, algún motivo habrán tenido. Yo me informaré.

El Sr. Pascual y Casas: Tomo acta de esa declaración.

El Sr. Terrero: El Congreso ha tomado en consideración una proposición del Sr. Bueno para el repartimiento de varias fincas comunes con arreglo á ciertas bases. Esta proposición pasó á las secciones, y la comisión no ha dado dictamen todavía. Yo me permito excitar su celo, porque muchos de esos bienes se están vendiendo, y podría llegar el caso de que vendidos todos, los beneficios de la proposición del Sr. Bueno fueran ilusorios. Excito también al Gobierno para que procure que se vaya con parsimonia en esas ventas, mientras aquí se discute esa ley promovida por la moción del Sr. Bueno.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Ministro de Hacienda no resuelve la venta; no hace más que cumplir con la ley: va vendiendo los bienes declarados en venta. El Gobierno no puede suspender la venta de bienes nacionales. Venga aquí el dictamen, y si las Cortes aprueban ese proyecto se cumplirá lo que resuelvan; pero entre tanto el Gobierno tiene que cumplir la ley actual.

El Sr. Terrero: No se trata de infringir la ley, sino de que se vaya con parsimonia en la venta. La cuestión es muy importante para los pueblos; y si estamos de acuerdo en dar un destino especial y provechoso á esos bienes, no conviene precipitar su venta.

El Sr. Ministro de Hacienda: En todo lo que no se oponga á la ley y á la situación del Tesoro, se tendrá en cuenta la indicación de S. S.

El Sr. Figueras: Debo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; pero no está en el salón, y á fin de dar tiempo á que venga voy á dirigir otra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Mi pregunta se refiere al proyecto de presupuesto del clero. S. S. aceptó el presupuesto del Sr. Montero Rios, y yo pregunto si acepta por completo el pensamiento orgánico que envuelve ese proyecto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La contestación que di el otro día al Sr. Figueras estaba enlazada con la que había dado al Sr. Pellon; es decir, que acepto en principio el proyecto de mi digno antecesor. Estudiaré ese proyecto, y luego que lo estudie diré á S. S. si lo acepto en todos sus extremos ó sólo en los puntos cardinales.

El Sr. Figueras: S. S. está trascordado; al preguntarle si aceptaba el pensamiento económico me dijo resueltamente que le aceptaba. Si ahora S. S. necesita hacer alguna concesión, yo no lo extrañaré, pero que lo diga francamente.

Voy á dirigir mi pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. El Ministerio del Sr. Duque de la Torre sujetó á los Tribunales á dignísimos militares que, cumpliendo con su conciencia, se negaron á jurar al nuevo Rey. Como en este punto no había ley á que atenerse, se ha dado el escándalo de que por lo mismo que el Gobierno califica de delito, unos han sido terriblemente castigados y otros absueltos libremente. Mi pregunta es, pues, si el Gobierno está dispuesto á rehabilitar á los militares que injustamente fueron condenados.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El talento del Sr. Figueras quiere llevarme á un terreno resbaladizo. Mi contestación del otro día puede asegurar que está en perfecta consonancia con la que he dado hoy. Yo no he hecho concesión ninguna; eso se queda para otros Ministerios: estoy tan ignorante hoy de este proyecto como lo estaba el sábado pasado. No necesita este Ministerio, que responde á un gran pensamiento político, hacer concesiones para cumplir con su deber.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Ministro de la Guerra se ocupará de la cuestión de los Generales injuramentados, y á su tiempo presentará un proyecto de ley para zanjar esas cuestiones. Pero diré que la Ordenanza está terminante: es preciso obedecer primero, y después representar. Si así lo hubieran hecho, se les hubiera atendido. Al recluta se le obliga á jurar la bandera, aunque él prefiera marcharse á su casa, y todos tienen obligación de obedecer lo que se les manda.

El Sr. Figueras: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra. Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que este Ministerio cumple un fin patriótico: ese fin es sin duda tan alto que yo no le veo. Dice S. S. que no ha hecho ninguna concesión, que eso se queda para otros Ministerios. Los aludidos contestarán; pero yo prefiero las concesiones públicas á otras que se revelan por actitudes fronterizas de todos conocidas.

El Sr. Conde de Pallares: No estando presente el Sr. Ministro de Fomento, ruego al Sr. Presidente me reserve la palabra para cuando lo esté.

El Sr. Presidente: Así se hará.

El Sr. Marqués de Sofraga: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, que ha sido Capitan general de este distrito. ¿S. S. ha dado autorización á los militares para tomar

parte en las manifestaciones políticas de estos días? Si no la ha dado, ¿qué disposiciones ha tomado contra los que han asistido á ellas?

Pregunto también al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si piensa aplicar el decreto de amnistía á los que han sido procesados, como en Avila, por injuria y calumnia al Monarca.

Otra pregunta debo hacer al Sr. Ministro de Hacienda, y es si piensa presentar un proyecto por el cual queden anuladas las cesantías de Ministros, ocupen poco tiempo ó mucho el banco azul.

Desearia saber también si se han dado las órdenes por Palacio para restituir la plata labrada que pertenecía á los Borbones.

Esta plata, ó pertenecía á esa familia desgraciada, ó es de la Nación: en el primer caso, debe devolverse; y en el segundo, debe incautarse de ella el Gobierno. Por último, haré otra pregunta al Ministerio en general. El Gobierno anterior no encontró persona que desempeñase la cartera de Estado. Tampoco la ha encontrado el actual. Yo le ruego que provea esa cartera en alguno de los Metternichs ó Talleyrands de la situación, y pregunto si piensa hacerlo así.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Como Capitan general de Castilla la Nueva se me ha dicho que algunos militares han ido á las manifestaciones de estos días; pero no he podido averiguar oficialmente quiénes han sido los concurrentes, y por eso no han sido castigados con arreglo á Ordenanza. En vista de esto se ha reproducido el orden prohibitorio del General Prim; y aseguro á S. S. que en adelante cualquier militar que se mezcle en manifestaciones políticas será severamente castigado. El ejército, como dijo un personaje de esta Cámara, se debe al Rey y á la patria; la política la hacen los poderes constitucionales.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Pregunto á S. S. si corresponde la aplicación de la amnistía á un delincuente determinado. El Gobierno interpretará en el mismo sentido que el Ministerio anterior la aplicación de la amnistía. En los casos especiales los Tribunales decidirán.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Ninguno de los individuos del Gabinete acostumbra á decir una cosa para no hacerla. Los Ministros, no por el hecho de ser Ministros tienen cesantía, sino que es preciso que lleven un tiempo determinado ó que tengan otras condiciones marcadas en la ley. Aquí se presentó una proposición para abolir las cesantías de Ministros, y fué desechada por las Constituyentes. Yo, por mi parte, celebraría que se acordara que desaparecieran las cesantías de Ministros, y el Congreso comprenderá que nadie tendrá más deseo que el Ministro de Hacienda de favorecer los intereses del Tesoro público.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Debo decir al Sr. Marqués de Sofraga y á la Cámara que el Ministerio ofreció la cartera de Estado á un Sr. Senador. Este se ha excusado por motivos de salud, pero no definitivamente, pues está de acuerdo con el Gobierno. Se espera su resolución definitiva; y es cuanto puedo decir sobre la pregunta relativa á la cartera de Estado.

El Sr. Marqués de **Sofraga**: Extraño que el Sr. Ministro de la Guerra no haya tenido noticia de los militares que han tomado parte en las manifestaciones.

El art. 21 de la Constitución dice «que la Nación se compromete á mantener el culto y sus ministros...»

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): S. S. ha pedido la palabra para una pregunta, y la ha hecho. Si quiere hacer otra nueva, debe aguardar el turno.

El Sr. Marqués de **Sofraga**: Mi pregunta sobre la cesantía de Ministros no ha sido contestada.

El Sr. **Sañudo**: Voy á dirigir varias preguntas al Gobierno. Yo pregunto al Ministro de la Gobernación, que ha hablado de la suspensión de una ley por el Sr. Rivero, si los Ministros tienen facultad para suspender la ejecución de las leyes.

La otra pregunta se refiere á un hecho que ha sido objeto de escándalo. El Sr. Gobernador de la provincia, creyendo que había en la calle del Príncipe una casa de juego, trató de allanar una casa de noche. Los dueños, conociendo su derecho más que el Gobernador, se negaron á abrir. El Gobernador se presentó con el Juez, y los dueños volvieron á negarse por ser de noche. Pregunto: ¿tiene el Sr. Ministro conocimiento de este atentado cometido por las Autoridades? ¿Está dispuesto á castigarlo?

Al Sr. Ministro de Fomento voy á hacerle una súplica. Había en Santander una junta de comercio que tenía sus fondos propios, producto de unos derechos que pagaban los buques. De estos fondos y de los derechos se hizo cargo el Gobierno en 1844, y al hacerlo se comprometió á conservar y mejorar el puerto. Hace cinco años que no se ha gastado un céntimo en el puerto de Santander y se han llevado las dragas á otra parte. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á cumplir los compromisos adquiridos por el Gobierno cuando se incautó de esos fondos?

El Sr. Ministro de **Fomento**: No conozco ese asunto: en él tendrá probablemente intervención el Ministerio de Marina. Me pondré de acuerdo con él, y adoptaremos las medidas convenientes para hacer justicia al comercio de Santander.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Yo he dicho que mientras ocupaba este sitio el Sr. Rivero se suspendió el planeamiento de la ley de Ayuntamientos. El Parlamento entendió en ello, y yo no he hecho por eso cargo al Sr. Rivero.

Respecto del hecho ocurrido anoche en la calle del Príncipe, el Sr. Sañudo ha sido muy mal informado. Lo ocurrido anoche demuestra el profundo respeto que las Autoridades de Madrid tienen á la Constitución.

Teniendo noticia de que en cierta casa había juegos prohibidos, cumpliendo con su deber y con las excitaciones de la prensa, se dispuso á poner un correctivo. No queriendo que se le tachara de rigoroso, tuvo la galantería de mandar á decir á los concurrentes á esa casa que no jugasen. La contestación fué que estaban resueltos á no permitir que la Autoridad penetrara en la casa. No trató la Autoridad de penetrar; pero estableció la fuerza de su mando á la puerta para tomar nota de los que fuesen saliendo. Así se hizo, y citados los concurrentes á su despacho han sido amonestados para que en lo sucesivo no se entreguen al juego.

Señores, se increpa á las Autoridades porque no persiguen el juego, y cuando tratan de cumplir las leyes establecidas se les increpa también: preciso es que las Autoridades sepan á qué atenerse; y yo, que tengo mis opiniones acerca del juego como de todos los vicios sociales, creo que la obra de extirpar un vicio que alcanza á todas las clases es altamente difícil. Para ello se necesita corregir las costumbres, y esta es obra más de la opinión que de la ley. Ahora bien; lo que por el momento tenemos que hacer es conciliar las leyes de policía que persiguen el juego con las prescripciones de la Constitución. Respetando esta, el Gobernador se detuvo en los umbrales de aquella casa, á pesar de que sabía que en ella se albergaban jugadores; y cumplió después con las leyes de policía amonestándolos. Espero, pues, que el Sr. Sañudo rectifique el juicio que haya formado contra el Gobernador.

El Sr. **Sañudo**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento y también al de Gobernación por su respuesta, por más que la de este último no haya sido para mí satisfactoria. Yo he hecho la relación de la ocurrencia tal como la oí en el sitio mismo del

suceso. Me ha extrañado que por meras sospechas se haya llevado la intranquilidad á familias honradas que viven en aquella casa.

Por lo demás, celebro la explicación del Sr. Ministro respecto á no haber querido hacer cargos al Sr. Rivero.

Al Sr. Ministro de la Guerra voy á preguntarle si cree que los militares son españoles, y si pueden hacer uso de las facultades que conceden los artículos 46 y 47 de la Constitución, que consagran el derecho de reunión; y en caso afirmativo, que me explique la circular de 7 de este mes.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Es cierto que los militares somos españoles y estamos á vanguardia defendiendo al país: también estamos sujetos á las leyes civiles; pero además tenemos la Ordenanza para cumplir las obligaciones militares, y esa Ordenanza, sin contradecir las leyes civiles, nos sujeta á prescripciones imprescindibles.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Insisto en declarar que la Autoridad de Madrid no se excedió en lo más pequeño de sus atribuciones. Los dueños de esas casas cuyo domicilio se supone violado no han recurrido en queja á los Tribunales. Al Sr. Sañudo lo han informado mal si le han dicho que la Autoridad quiso atropellar el domicilio.

El Sr. **Sañudo**: No he dudado de la veracidad de la afirmación del Sr. Ministro: he hablado de la procedencia de la mía. Mi censura era que había tratado la Autoridad de allanar una casa, y que si no la había allanado era porque los dueños se sostuvieron en su derecho.

La contestación del Sr. Ministro de la Guerra no me satisface: sobre la Ordenanza está la Constitución.

El Sr. **Presidente**: No puede V. S. hacer ahora apreciaciones....

El Sr. **Sañudo**: Pues anuncio una interpelación sobre el objeto de mi pregunta.

El Sr. Conde de **Pallares**: No pueden ser más satisfactorias para los que deseamos la pronta terminación de las obras de los ferro-carriles de Noroeste las palabras del Sr. Ministro de Fomento al contestar al Sr. Alegre; pero es muy difícil que S. S. encuentre en la empresa trasgresiones manifiestas de la ley: al contrario, esa empresa dice que las obras no se concluyen porque los expedientes de la rectificación de trazado estaban pendientes de resolución en el Ministerio de Fomento. Yo ruego, pues, á S. S. que se sirva ver si esos expedientes están allí todavía, para resolverlos en ese caso lo más pronto posible, y que haga también traer un estado de las obras hechas desde Mayo acá para completar el que había pedido antes de suspenderse las sesiones.

El Sr. Ministro de **Fomento**: No puedo menos de decir al Sr. Diputado lo que he dicho antes al Sr. Gonzalez Alegre: si el contratista ha faltado se le hará cumplir la ley; y si depende de la falta de la paralización de un expediente se procurará activarlo; pero ese cargo no puede ir dirigido al Ministro actual, que hace tan poco tiempo que está al frente de este departamento.

En cuanto al estado que ha pedido S. S. vendrá tan pronto como sea posible traerle, que no sé si será el lunes, porque acaso no pueda hacerse mañana en atención á ser día festivo.

El Sr. **Moret**: Deseo dirigir una pregunta de suma importancia al Sr. Ministro de Ultramar.

Uno de los hechos que más han alarmado en la Isla de Cuba ha sido el aumento de emisión hecho por el Banco de la Habana, que ha producido una gran crisis monetaria. En Diciembre se presentó un proyecto de ley (que no llegó á aprobarse) para retirar de la circulación parte de ese papel moneda; pero pasó la alarma y no hubo necesidad de él. Hoy tengo entendido que vuelven á surgir los temores que entonces surgieron, y deseo saber si esto es cierto, y en caso de que lo sea, si el Gobierno cree que esta es una cuestión urgente, y si procurará resolverla antes del interregno parlamentario que parece próximo.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Me he ocupado de ese asunto esta misma mañana, y acaso quedará resuelto antes de dos ó tres días: he pedido para esta noche todos los antecedentes que puedan reunirse en el Ministerio, y en seguida formularé un proyecto de ley.

El Sr. **Moret**: Como los trabajos que se hicieron en Diciembre relativamente á este asunto son también muy importantes, yo tengo el gusto de ponerlos á disposición del Gobierno.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Doy gracias al Sr. Moret por su oferta, y el Gobierno usará de ella con tanto mayor gusto cuanto que aprecia en su justo valor los conocimientos y la competencia de S. S. en estas materias.

El Sr. **Gomez** (D. Valentin): Hace pocos días el Gobernador militar de Tarragona llamó á su despacho al Subdelegado castrense, y habiéndose negado este á dar una plaza de Capellán de regimiento á un recomendado de aquel, fué tratado de tal manera y tan brutalmente golpeado, que tuvo necesidad de acudir á los periódicos noticiando el hecho, y diciendo que no podía hacerlo á los Tribunales por falta de testigos; pero que acudía al público para que le diera la fé que merece un Sacerdote que nunca ha faltado á la verdad. ¿Tiene el Sr. Ministro de la Guerra noticia de este hecho? ¿Ha tomado alguna medida en vista de ese brutal atropello?

Tengo que decir también al Sr. Ministro si ha encontrado en su Ministerio antecedentes relativos á lo que se dijo el año pasado de un llamado Coronel Escoda, que había promovido una sublevación carlista; y en caso de que los haya, si ha tomado alguna medida respecto de él.

El Sr. Ministro de la Gobernación deseo que me diga si hay en su Ministerio datos auténticos relativos á la muerte de dos carlistas llevada á cabo por los agentes de la Autoridad, uno de los cuales resultó luego que había sido muerto por equivocación.

Deseo también saber por qué se ha sobreesido la causa formada con motivo del atropello verificado en Madrid en la noche del 23.º aniversario de la exaltación al trono pontificio de Su Santidad Pio IX; si ha sido por no encontrarse á los autores del atropello, ó á consecuencia de la amnistía; y en el primer caso, hasta cuándo han de estar la vida y la hacienda de los ciudadanos expuestas á ese bandolerismo que tantos atropellos ha llevado ya á cabo.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Ha llegado á mi noticia el suceso á que se refiere S. S. entre el Subdelegado castrense y el Gobernador militar de Tarragona; no tengo detalles y he pedido pruebas: cuando estas vengan providenciaré en justicia.

En cuanto al asunto del Sr. Escoda, no creo que haya expediente en el Ministerio; averiguaré lo que haya por complacer al Sr. Gomez.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: No tengo noticia más que por los periódicos del hecho á que se refiere el señor Gomez. Si hay antecedentes relativos á él estarán en los Tribunales; pero si están en la Secretaría de Gobernación, yo los remitiré á los Tribunales para que impongan el castigo á los que resulten culpables de ese hecho.

En cuanto al otro que ha citado S. S., el Ministro de Gracia y Justicia no tendrá noticias del sobreesimiento; se informará y manifestará lo que haya al Sr. Gomez.

El Sr. **Lopez Guijarro**: En la prensa periódica de estos días, al tratarse la cuestión de los sucesos de Melilla se han dado algunas noticias que parece que tienen trascendencia, y

en las cuales se suponen acuerdos entre los rifeños y los insurrectos cubanos: como creo que el Gobierno estará enterado de estos rumores, ruego al Sr. Ministro de Ultramar que diga lo que hay en el asunto.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Yo puedo dar al Sr. Guijarro explicaciones satisfactorias en esta materia. La política del Gobierno respecto á ella es bien terminante y está inspirada en las últimas votaciones de las Cortes; el Gobierno está completamente decidido á sostener relativamente á España la legitimidad de su derecho, la integridad del territorio y el honor de la bandera; está perfectamente apercibido de lo que S. S. ha indicado y averiguando lo que puede haber de cierto sobre la connivencia entre los sucesos de Melilla y los filibusteros, que han sido desde hace mucho tiempo causa de muchos trastornos y de muchos de los males que ha tenido que lamentar el país.

El Sr. **Jove y Hevia**: Voy á dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de Hacienda, que suplico á la mesa que le trasmita. El Sr. Alegre ha hecho una pregunta respecto á la traslación de la fábrica de tabacos de Gijón á Oviedo, y el Sr. Ministro ha dicho que se atendería para resolver ese expediente á los intereses generales del Estado.

Yo ruego á S. S. que tenga en cuenta al resolver ese expediente que hay un interés general en que la fábrica de que se trata, que es la de cigarillos, esté en Gijón al lado de la de cigarros; y que si bien en Oviedo se ofrece el local, este en Gijón es de la misma fábrica; no se necesitan empleados y Jefes, que son los mismos de la fábrica de cigarros, y se aprovechan mejor los residuos de la fabricación de estos.

El segundo ruego es insistir en uno que tengo hecho desde la primera etapa de esta, al parecer, agonizante legislatura. He pedido y pido de nuevo copia de los inventarios de muebles pertenecientes á Palacio para saber lo que se ha hecho de algunos que pudieran pertenecer particularmente á una determinada familia y no á la Corona, y evitar que con dolo de unas personas y perjuicio de otras usen las primeras lo que pertenece á las segundas contra la voluntad de estas.

Un periódico, generalmente bien informado, nos da anoche la noticia de que se ha debatido en la Cámara de la República de Colombia una proposición para que se tomara una intervención pacífica en la cuestión que se ventila en Cuba entre el Gobierno legítimo de España y unos cuantos traidores. La proposición no ha sido aprobada porque encerraba el adjetivo *pacífica*; pero á la salida del correo parece que había grandes probabilidades de que se aprobara sin ese adjetivo, y yo deseo que el Gobierno manifieste si está dispuesto á rechazar con energía toda intervención entre la autoridad legítima que allí tiene la Nación española y los que no dando paz á la mano

«mencian con traición el hierro insano.»

Voy á terminar ahora con otra súplica á la mesa. Hoy debía ventilarse la interpelación que yo tenía anunciada sobre *La Internacional*. No se ha querido decir esto por el Gobierno porque no se creyera que deseaba coartar el derecho de preguntas; pero el hecho es que hace mucho tiempo el derecho de interpelación viene perjudicándose por el de preguntas, y que apenas se explanan interpeleaciones, porque no fijándose para ellas, como alguna vez se ha hecho, un cierto número de horas cada sábado, las preguntas consumen casi toda ó toda la sesión.

En vista de la importancia de la anunciada ahora, y del acuerdo del Gobierno, desearia que el Sr. Presidente consultara á las Cortes si se podría explamar el lunes.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: El Gobierno no sabe con certeza si oficialmente que haya sucedido lo que ha indicado el Sr. Jove y Hevia: yo lo he leído en los periódicos; pero sea el hecho cierto ó no lo sea, puedo decir terminantemente á S. S. que esa República, como otra nación cualquiera, podrá acordar lo que tenga por conveniente; pero que el Gobierno no tolerará intervención ninguna tratándose de insurrectos y rebeldes, contra los cuales repito lo que he dicho antes, el Gobierno está resuelto á mantener en toda su fuerza la legitimidad del derecho, la integridad del territorio y el honor de la bandera.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Jove y Hevia ha hecho un ruego á la mesa, y yo, por más que esto se aparte algun tanto de lo que dice el Apéndice primero del reglamento, en atención á la importancia de la materia y al tiempo que hace se ha anunciado su discusión, voy á preguntar á la Cámara si accederá á lo que pide el Sr. Jove y Hevia.

El Sr. **Soler**: El reglamento determina los días en que puede haber interpeleaciones y preguntas, y los medios que pueden emplearse para tratar las cuestiones en otra forma y en otros días; por esto, y porque de barrenarse el reglamento en este punto podría resultar perjuicio, á las minorías sobre todo, ruego al Congreso que no acceda á la petición del Sr. Jove y Hevia.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Sin que el Gobierno tercié en esta cuestión reglamentaria, debo decir que yo he considerado ese asunto como importantísimo, y que estoy dispuesto á contestar tan luego como el Sr. Presidente designe el día.

El Sr. **Presidente**: El Congreso puede determinar por un acuerdo el día que ha de explamarse la interpelación, y la mesa lo pone á la deliberación de la Cámara.

A petición del Sr. Ocon se leyó el art. 2.º del Apéndice primero al reglamento, y á petición del Sr. Soler el Apéndice segundo.

El Sr. **Presidente**: En el caso de ese artículo estamos precisamente.

El Sr. **Merelles**: Pido que se lea el art. 413 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Si, como creo, es potestativo en el Gobierno señalar el día para las interpeleaciones, así como es limitado el derecho del Diputado para anunciarlas, señalo el día del lunes para esa interpelación.

El Sr. **Morayta**: No tengo interés especial en este asunto, y me alegraré que la interpelación se discuta el lunes; pero la interpretación del reglamento que se ha hecho siempre es que no se deben discutir interpeleaciones más que los sábados, y así es que se han discutido estas sólo los sábados, y hasta dejándolas pendientes de un sábado para otro. Si hoy se quiere hacer otra cosa, hágase enhorabuena, pero como regla general, no para un asunto determinado; haciendo así con una Constitución más amplia que las que hemos tenido nunca, que el Ministerio tenga más facultades que han tenido los Gobiernos moderados.

El Sr. **Ulloa** (D. Augusto): Pido que se lea el art. 413 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. **Presidente**: Hay además de ese artículo un Apéndice, el segundo, que dice que cuando las interpeleaciones ó preguntas sean importantes pueden hacerse en cualquier día: el asunto actual es importante, á juicio de todos, y es claro, pues, que la mesa está en su derecho al hacer la pregunta.

El Sr. **Morayta**: El Apéndice segundo dice (Leyó.) Este artículo se ha entendido siempre consultando al Gobierno el Presidente sobre si se habían de hacer las preguntas ó no; pero no se refiere más que á las preguntas, de ninguna manera á las interpeleaciones, que el mismo artículo cita luego cuando habla de las cosas que no pueden hacerse más que en sábado. La mayoría votará lo que quiera; pero toma un acuerdo contrario al

reglamento, y que hará perder un día de la discusión del contrato con el Banco de París, que interesa mucho más al país que oír al Sr. Candau hacer ciertos alardes de conservaduría.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No obstante que yo considero esta cuestión más importante que todas las cuestiones económicas, no he demostrado impaciencia ninguna por tratarla, como lo prueba el que hoy mismo hubiera podido hacer que se discutiera con sólo indicárselo al Sr. Presidente. La suposición del Sr. Morayta es, pues, infundada. ¿Qué diría el señor Morayta si yo supusiera que S. S. temía hacer alarde de ciertas ideas disolventes, y no quería por eso que la interpelación se explanara el lunes? Si á S. S. no le conviene esa interpretación de sus opiniones, no interprete las que tienen los demás.

El Sr. Morayta: No temo de ningún modo que esa cuestión se trate, porque el sostener yo que La Internacional está en su derecho pensando como quiera, no quiere decir que sea internacionalista ni demagogo, sino que entiendo la Constitución de otro modo que como la entiende el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Topete: A pesar del luminoso informe del Sr. Morayta no nos hemos convencido. Los artículos 113 y 115 dejan al Gobierno tan clara la facultad de fijar el día de las interpelaciones, que erio inoportuno hacer siquiera la pregunta que ha indicado el Sr. Presidente.

El Sr. Sorní: A pesar de la brillante refutación del Sr. Topete no nos ha convencido, porque las leyes posteriores derogan las anteriores; y los Apéndices han derogado esos artículos del reglamento, fijando un solo día de la semana, no para anunciar, sino para discutir las interpelaciones y las preguntas.

Nosotros no tenemos empeño en que la interpelación se aplase ó no; lo que queremos es que el reglamento no se barrene: prorogamos, si queréis, la sesión y discútase hoy; pero no hagáis del reglamento una cosa baladí que podáis variar á vuestro gusto.

El Sr. Presidente: Supuesto que la importancia del asunto está reconocida por todos, y hay grandes dudas acerca de si es ó no posible discutirla el lunes, la pregunta está más que nunca en su lugar y va á hacerse.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ríos Portilla, se pidió que la votación fuera nominal, y resultó que la interpelación se explanaría el lunes por 87 votos de los señores siguientes:

- Señores que dijeron sí: Ferratges.—Barrio Mier.—Angulo.—Candau.—Balaguer.—Topete.—Peñuelas.—Lafuente Casamayor.—Robledo Checa.—García Gomez.—Alvarado.—Ardanáz.—Escosura.—Moya.—Barrenechea.—De Blas.—Maceda (Conde de).—Cruzada Villamil.—Pallares (Conde de).—Mansi.—Garrido (D. Joaquín).—Alonso Martínez.—Fabié.—Sagasta (D. Pedro).—Gabin.—Patxot.—Galvez Cañero.—García Martino.—Muñoz Vargas.—Gallostra.—Romero Ortiz.—Torrero.—Camacho.—Vierna.—Moreno Benitez.—Gullon.—Cánovas del Castillo.—Valera (D. Juan).—Romero y Robledo.—Pastor y Landero.—Rivero Cidraque.—Leon y Castillo.—Merelles.—Ulloa (D. Augusto).—Navarro y Rodrigo.—Gomis.—Bueno.—Curiel y Castro.—Saavedra.—Acuña.—Navarro y Ochoteco.—Bermudez.—Perez Zamora.—Lopez (Don José María).—Roger.—Castell de Pons.—Piñol.—Maluquer.—Ros.—Gomez Aróstegui.—Coll.—Reig.—Lasala.—Santa Cruz de Aguirre (Marqués de).—Sofraga (Marqués de).—Iribas.—Bañón.—Menao y Muñoz.—Arias.—Aristegui.—Estéban Collantes.—Toreno (Conde de).—Jove y Hevia.—Fernandez de la Hoz.—Silvea.—Neira.—Echeverría.—Velez Hierro.—Orgaz (Conde de).—Trelles.—Royo.—Nocedal (D. Cándido).—Nocedal (D. Ramon).—Canga Argüelles (Conde de).—Martinez (D. Cándido).—Muñoz Herrera.—Sr. Presidente.

Total, 87.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y fué aprobado el dictámen de la comisión de actas relativo á los distritos de Puerto Rico, Arecibo, Mayagüez, Coamo, Inca, Aguadilla y Sariñena, y fueron admitidos y proclamados Diputados respectivamente por dichos distritos los Sres. Sanz, Padial, Corchado, Padial, Verd, Escoriaza y Bayona.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comisión para que se designara á los presos políticos una cárcel distinta de la que ocupan los reos de delitos comunes.

El Sr. Presidente: Orden del día para el lunes: los asuntos pendientes y la interpelación del Sr. Jove y Hevia.

Se levanta la sesión. Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 14 de Octubre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 13, DIA 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos á la suscripción de 600 millones, Deuda del personal, Obligaciones del empréstito municipal de Briarquer y Compañía, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Billetes del Tesoro, Acciones de carreteras generales, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. (nuevas), Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., Idem id. (nuevas) de 20.000 rs., Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'90 d. París, á 8 días vista, 5'32 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima del id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 14 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1869), Idem id. mínima (1863), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1863), Idem mínima id. (1865), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1868), Lluvia media en los 40 años, Idem máxima (1863), Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima (1863).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 14 de Octubre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'54 el kilogramo. Carne de certero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'94 el kilogramo.

Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 1 la libra, y á 2'17 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 3'50 á 4'15 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'20 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'20 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo.

Patatas, de 4 á 4'13 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'07 la libra, y de 0'13 á 0'15 el kilogramo.

Trigo, de 18 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectólitro.

Cebada, de 7'25 á 7'75 pesetas la fanega, y de 13'12 á 14'03 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros. Values: 430, 672.

TOTAL..... 802

Su peso en libras.... 66.195.—Idem en kilogramos... 30.455'856

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Céntos. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Ferro-carril del Mediterráneo, Idem del Norte, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

TOTAL..... 16.531'77

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA Real Casa.—Se arriendan en pública subasta por término de cuatro años, y bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales, las casas de Puerta de Hierro, pertenecientes á la Administración del Real Sitio de El Pardo; cuyo doble remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la referida Administración el día 20 del corriente, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas. Madrid 12 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

Santos del día.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—L'Ebreá.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º impar.—La Beltraneja.—Mal de ojo.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 2.ª de tarde.—Turno 2.º par.—Las pesquisas de Patriocio.—Mercurio y Cupido.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—Turno 1.º par.—Dulces cadenas.—Una idea feliz. La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Pan y toros.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º.—El grumete.—Don Pacifico.—El hombre es débil.

BUFOS ARDERIUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.ª de abono.—Turno par.—Robinson.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—Redimir al cautivo.—Pancho y mendrugo.—Los dos preceptores.—A la prueba me remito.—Suma y sigue.—Lobo y cordero.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Andese V. con bromas.—A las nueve: Un secreto entre mujeres.—A las diez: Cada mochuelo á su olivo.—A las once: Eso son otros Lopez.—A las once y media: Los dos preceptores.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 4.ª de tarde.—El cura de aldeas.—Turno par.—Romcar despierto.—A las nueve: La cruz de Beneficencia.—A las diez: Para mentir las mujeres.—A las once: Cándido.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Un hombre honrado.—Firmar las paces.—El joven Telémaco.—Elegido y elector.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche. La Novedad.—Reunion de baile de-nueve de la noche á dos de la madrugada. La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la décimanoa corrida de toros.